

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00038-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el asunto de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvase proveer. Armenia Q, 10 de junio de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 264

Advierte el Despacho que mediante auto del veinte (20) de abril del año en curso, notificado por estado electrónico del día 21 del mismo mes y anualidad, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, para lo cual allegó el registro civil de nacimiento solicitado, adecuó las pretensiones señaladas y acreditó el envío digital y físico de la subsanación de la demanda a la pasiva.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo que se procederá a su admisión.

Finalmente, como quiera que sí se cuenta con la dirección electrónica de los demandados JORGE ELIÉCER BOLÍVAR PULGARÍN y JOELBO CONSTRUCCIONES S.A.S, se dispondrá que tales personas sean notificadas en las previsiones del Decreto 806 de 2020. Sin embargo, respecto a la señora MARINA BOTERO GÓMEZ, al no contarse con canal digital para notificarse, será necesario acudir a la forma tradicional, esto es, a lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del C.G.P, aplicables por disposición expresa del artículo 145 del CPTSS, en concordancia con los artículos 41 y 29 ibidem.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por los señores JORGE IVÁN SUÁREZ DE LA PAVA y ANA MARÍA ARIAS HERNÁNDEZ, en nombre propio y en representación de su menor hijo EMMANUEL SUÁREZ ARIAS, en contra de los señores MARINA BOTERO GÓMEZ, JORGE ELIECER BOLÍVAR PULGARÍN y JOELBO CONSTRUCCIONES S.A.S.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a los enjuiciados JORGE ELIÉCER BOLÍVAR PULGARÍN y JOELBO CONSTRUCCIONES S.A.S, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo de los destinatarios del mensaje y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a la enjuiciada MARINA BOTERO GÓMEZ, acorde con lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del C.G.P, aplicables por disposición expresa del artículo 145 del CPTSS, en concordancia con los artículos 41 y 29 ibidem y CORRÁSELE traslado por 10 días, en los términos del artículo 74 idem, en consideración a que la parte actora señaló desconocer la dirección electrónica de la demandada.

Para tal efecto, la parte demandante deberá remitir el correspondiente citatorio.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas MARINA BOTERO GÓMEZ, JORGE ELIECER BOLÍVAR PULGARÍN y JOELBO CONSTRUCCIONES S.A.S, para que, con la contestación de la demanda, aporten los documentos solicitados por la parte demandante en el capítulo de "PRUEBAS", en el aparte denominado "DOCUMENTOS QUE DEBEN APORTAR LOS DEMANDADOS EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA" (páginas 31 a 32 del archivo 04SubsanacionDemanda).

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR al abogado DIEGO GONZÁLEZ GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 7.539.392 y tarjeta profesional No. 287.435, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

10/06/2021- DCBH

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db313e6aef21e0a2b493d10a89906f8e6b811d2e78209e38fd98bb3ce9bc070d**

Documento generado en 11/06/2021 04:49:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO

Carrera 12 No. 20-63. Oficina 218T.

Armenia, Junio 11/2021

CITATORIO

Señor

MARINA BOTERO GOMEZ

URBANIZACION LA RESERVA LOTE 43

ARMENIA QUINDÍO

Sírvase comparecer a este despacho, dentro de los plazos previstos en el artículo 291 del código General del Proceso, con el fin de notificarle el auto admisorio de la demanda, fechado al Once (11) de Junio de dos mil veintiuno (2021); proferido respecto del proceso Ordinario de Primera Instancia número 2021-00038, de JORGE IVAN SUAREZ DE LAS PAVA Y OTRA contra MARINA BOTERO GOMEZ Y OTROS.

Con antelación se deberá comunicar al teléfono 7445961 o al siguiente correo electrónico: j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co; de lunes a viernes, de 7 de la mañana a 12 del mediodía, con el fin de programar el día y la hora en que se va a realizar la notificación.

Si dispone de algún correo electrónico favor informarnos con el fin de notificarles por esa vía y así evitar su física comparecencia al Juzgado.

Atentamente

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

lbeo

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

SECRETARIO

Firmado Por:

SECRETARIO - JUZGADO 003 DE CIRCUITO LABORAL DE LA
CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1635aae752dc9afd49787e89d363a7
db9d3393b915222aa75bafd489a788
2a43**

Documento generado en 11/06/2021
09:54:43 AM

**Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.
gov.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**